



# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"*

## Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto Subsecretaría Legal y Técnica Dirección General de Despacho del DEM

*Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho del DEM.*

### Autoridades Municipales

**Intendente Municipal:** Abg. Juan Manuel LLAMOSAS  
**Secretario de Gobierno:** Abg. Mauricio Daniel DOVA  
**Secretario de Economía:** Cdor. Pablo Javier ANTONETTI  
**Secretario de Desarrollo Social y Económico:** Abg. Dante Camilo VIEYRA  
**Secretario de Salud y Deportes:** Dr. Marcelo Guillermo Enrique FERRARIO  
**Secretario de Relaciones Institucionales y Comunicación:** Guillermo NATALI  
**Secretario de Obras Públicas:** Lic. Martín CANTORO  
**Secretario de Servicios Públicos:** Abg. Enrique Fernando NOVO  
**Secretario de Gobierno Abierto y Modernización:** Abg. Guillermo Luis DE RIVAS  
**Secretario Privado:** Abg. Roberto Gustavo DOVA  
**Fiscal Municipal:** Dr. Julián Carlos OBERTI

### Concejo Deliberante

**Presidente:** Ing. Darío E. FUENTES  
**Vicepresidente primero:** Prof. Silvio R. RASMUSEN  
**Vicepresidente segundo:** Sra. Vilma SABARINI  
**Vicepresidente tercero:** Enf. Prof. Pablo R. CARRIZO  
**Secretario:** Sr. José A. BAROTTI

### Tribunal de Cuentas

**Presidente:** Abg. Emilio Carlos SIMON  
**Vocales:** Alejandro Ariel BATHAUER; Abg. Osvaldo Carlos CORDOBA;  
 Prof. Alejandro Yamil SAFFADDI

### Defensor del Pueblo

Abg. Ismael RINS

Río Cuarto, 28 de marzo de 2017

**DECRETO N° 606/17**  
**28 de marzo de 2017**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 201/17.-

**ARTICULO 2°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

*Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS; Intendente Municipal; Abg. MAURICIO D. DOVA; Secretario de Gobierno*

**ORDENANZA: 201/17**

**ARTICULO 1°.- Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar los derechos del consumidor, asegurar la defensa de la competencia y promover la generación de empleo genuino en el marco de la comercialización de productos en superficies comerciales.

**ARTICULO 2°.- Alcance.** Habilitación, instalación, ampliación, modificación, y funcionamiento de superficies comerciales de carácter común, cualquiera sea la modalidad y la denominación que adopten, quedan sujetas a las disposiciones de este régimen.-

**ARTICULO 3°.- Exigencias Concurrentes.** Los establecimientos regulados por esta normativa deberán cumplir con las disposiciones contenidas en ella, con las que establezca la Autoridad de Aplicación y con los requisitos que en uso de sus facultades imponga la legislación Nacional, Provincial y Municipal respectivamente.

**ARTICULO 4°.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se añaden las siguientes definiciones:

a) Superficies Comerciales: comprenden todo emprendimiento dedicado exclusiva o principalmente a las actividades comerciales que cumplan al menos con una de las siguientes características:

1) Establecimientos de comercialización minorista o mayorista que ocupen una superficie cubierta total destinada a la exposición y venta, en uno o varios locales dentro de un espacio comercial común;

2) Establecimientos comerciales de carácter colectivo o centros de compras formados por un conjunto de puntos de venta instalados en un mismo predio, parque o edificación;





3) Centros comerciales integrados por varios locales o edificios en los que se desarrollan actividades comerciales en forma individual por una misma razón social;

4) Empresas vinculadas a formatos no tradicionales, ferias de barato, ferias sociales y emprendimientos comerciales de similares características.-

**ARTÍCULO 5º.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente, las superficies comerciales que se radiquen y/o instalen en la ciudad, deben ajustarse a las normas de comercialización que resultaren de la legislación Nacional o Provincial en materia de lealtad comercial, defensa de la competencia y derechos de los consumidores, procurando garantizar los siguientes principios:

a) Certeza acerca del origen de la mercadería;

b) Respeto absoluto a la Ley de Marcas;

c) Acabado cumplimiento de normas tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales.-

**ARTÍCULO 6º.-** En materia laboral las superficies comerciales deben:

a) Contribuir a la expansión del nivel de ocupación en la zona donde se pretendan radicar.

b) Asegurar la ocupación de un ochenta por ciento (80%) de trabajadores con residencia permanente acreditada e inmediata anterior por dos o más años en la ciudad.

c) Acreditar –como mínimo- la registración formal de un empleado en relación de dependencia por cada puesto o punto de venta. Cuando la modalidad de comercialización involucre a dos o más personas físicas o jurídicas en un mismo centro de compras, predio, parque o edificación, cada una de ellas debe acreditar – como mínimo – la registración formal de un empleado en relación de dependencia por cada puesto o punto de venta.-

**ARTÍCULO 7º.-** Iniciado el trámite de habilitación y concedida la Prefactibilidad de Radicación el expediente será remitido a la Autoridad de Aplicación, la que se expedirá sobre la cuestión planteada. Bajo ninguna circunstancia se concederá habilitaciones provisorias, ni precarias de funcionamiento a los establecimientos a los que hace referencia la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 8º.-** La solicitud para el otorgamiento de la habilitación de los establecimientos comerciales a los que se refiere la presente, deberá contener, los siguientes requisitos:-

- 
- a) Acreditación de la identidad y/o personería jurídica del solicitante;
- b) Libre deudas de Impuestos Municipales y Aportes a la Seguridad Social;
- c) Características del establecimiento comercial proyectado con indicación y acompañamiento de plano y medidas de las superficies destinadas a la venta y exposición de productos, estacionamiento, depósitos, etc.;
- d) Características de la oferta y demanda comercial prevista. Estimaciones sobre el empleo a generar y sobre la facturación y cuota de mercado para la instalación del nuevo equipamiento;
- e) Presupuesto detallado de la inversión y cualquier otra documentación que acredite y garantice la viabilidad económica y financiera del proyecto;
- f) Deberá acompañar Informe de Prefactibilidad de Emplazamiento, emitido por la Universidad Pública local o por alguna Universidad Privada local, siendo el mismo de carácter No Vinculante.
- g) Para los casos en que el establecimiento cuente con puntos de venta o locales instalados en un mismo predio, cada local interno deberá acreditar:
- 1) Acreditar identidad y/o personería jurídica del solicitante que deberá ser distinta del Propietario y/o Administrador del predio;
  - 2) Presentar una habilitación individual para cada local, cada propietario de local particular;
  - 3) Un contrato de alquiler que deberá cumplir con la normativa vigente;
  - 4) La correspondiente inscripción en el Área de Comercio e Industria;
  - 5) Expresar a través de un escrito, el número de trabajadores en blanco que de él dependerán.

**ARTICULO 9º.**- El Informe de Prefactibilidad de Emplazamiento a que se refiere el apartado anterior, contemplará un análisis del impacto Socioeconómico y ambiental, para lo cual incluirá la valoración de las siguientes circunstancias:

- a) Ubicación y superficie del emprendimiento.
- b) Viabilidad de cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Composición y especialidad de los rubros a instalar.
- d) Si su implantación está concebida para promover un equilibrio funcional entre la periferia y los centros comerciales existentes.



- e) La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor de la zona.
- f) Contribución a la expansión del nivel de empleo en la zona de influencia.
- g) La accesibilidad del establecimiento en relación con los diferentes medios de transporte públicos específicamente los colectivos, sin que se deriven cargas específicas para la comunidad, así como la dotación de playas de estacionamiento y la incidencia en el tráfico rodado existente.
- h) Efectos sobre los hábitos de consumo y necesidades de compra por parte de potenciales consumidores y usuarios.
- i) Inversiones y reinversiones.
- j) Nivel de empleo y estabilidad de los puestos de trabajo ofrecidos, remuneración y posibilidades de promoción laboral.
- k) Incidencia sobre el comercio existente.-

**ARTICULO 10°.-** Deberán contar con Planos de Obra aprobados conforme a uso, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Edificación.-

**ARTICULO 11°.-** El propietario o administrador de la superficie comercial será solidariamente responsable junto al propietario o responsable de cada local dentro del predio o galería, de la observancia y cumplimiento de la presente Ordenanza y de las actividades que se realicen en el lugar.-

**ARTICULO 12°.- Del establecimiento Comercial.** Las Superficies Comerciales en sus diversas modalidades, establecimientos de comercialización minorista o mayorista destinada a la exposición y venta, establecimientos comerciales de carácter colectivo o centros de compras formados por un conjunto de puntos de venta instalados en un mismo predio, parque o edificación, centros comerciales integrados por varios locales o edificios en los que se desarrollan actividades comerciales en forma individual por una misma razón social y empresas vinculadas a formatos no tradicionales, ferias de barato, ferias sociales y emprendimientos comerciales de similares características, no deberán superar los mil metros cuadrados (1.000m<sup>2</sup>), ni establecerse en sectores dentro de un radio de diez (10) cuadras de la Plaza Central. El predio deberá contar con todos los servicios y poseer una playa de estacionamiento que en ningún caso podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) de la superficie destinada a la comercialización. Para los casos en que el establecimiento cuente con puntos de venta o locales instalados en un mismo predio, cada local interno deberá contar con veinte metros cuadrados (20m<sup>2</sup>) por unidad y ser independientes entre sí.-

**ARTICULO 13°.- Prohibiciones.** Para los casos en que el establecimiento cuente con puntos de venta o locales instalados en un mismo predio, estará prohibido la instalación y/o habilitación de puestos y/o locales que expendan comestibles, mercadería perecedera y/o productos frescos.

**ARTICULO 14º.- Excepciones.** Quedan exceptuados de esta norma, los establecimientos, galerías o superficies comerciales existentes y habilitadas con anterioridad al dictado de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 15º.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Gobierno constituirá la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, asimismo instrumentará su posterior control efectivo.

**ARTICULO 16º.- Resolución.** La autoridad de Aplicación, a través de resolución fundada, concederá o denegará las autorizaciones de radicación.

**ARTICULO 17º.- Funciones.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:-

- a) Recibir y resolver las solicitudes de radicación;
- b) Organizar y mantener actualizado un registro de los establecimientos regidos por ésta Ordenanza, informes a organizaciones;
- c) Dictaminar sobre todo asunto puesto a consideración referente a la temática;
- d) Sancionar toda infracción o violación de la presente norma legal.

**ARTICULO 18º.- Observaciones.** Las observaciones que se le realizaren al trámite deben ser subsanadas por el peticionante en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación, según el caso. La falta de respuesta en el término establecido importará el rechazo y archivo de la solicitud.-

**ARTICULO 19º.- Inicio de actividades.** Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza no pueden iniciar sus actividades sin haber obtenido las habilitaciones con carácter definitivo. El inicio de las tramitaciones para la radicación o las autorizaciones de prefactibilidad, en cualquiera de sus etapas, en modo alguno pueden alegarse como derecho adquirido del solicitante.

**ARTICULO 20º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de marzo de 2017.-

*DARIO E. FUENTES; Presidente; JOSE A. BAROTTI; Secretario*

Río Cuarto, 28 de marzo de 2017

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho del DEM, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto ([www.riocuarto.gov.ar](http://www.riocuarto.gov.ar)).

